



Al contestar por favor cite estos datos:

Radical No. **2024105463**

Bogotá, D.C., 27 de marzo de 2025

Honorable Representante
MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
comision.tercera@camara.gov.co
Bogotá D.C.

COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	27 marzo 2025
Hora:	3:21 pm
Número de Radicado:	1703

Asunto: Comentarios Proyecto de Ley 377-2024C, "Por medio del cual se establece la regulación de los instrumentos económicos ambientales y se dictan otras disposiciones".

Honorable Representante Pizarro:

Mediante la presente comunicación, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC se permite remitir, en archivo adjunto (**Anexo 1**), los comentarios al Proyecto de Ley "Por medio del cual se establece la regulación de los instrumentos económicos ambientales y se dictan otras disposiciones".

En este sentido, es importante destacar que **ONAC** tiene como objeto principal proveer los servicios de acreditación a los organismos de evaluación de la conformidad para acreditar su competencia, ejercer como autoridad de monitoreo en buenas prácticas de laboratorio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y desempeñar las funciones de Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, conforme con la designación contenida en el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

La actividad de acreditación tiene un marco reglamentario especial, la cual se encuentra regulada a nivel mundial por la norma técnica ISO/IEC 17011, "Evaluación de la conformidad — Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad", la cual se establecen todos los requisitos que debe cumplir un organismo acreditador, tanto en su estructura organizacional, como en los procesos que utiliza para evaluar a los organismos que acredita; por lo tanto, la actividad de acreditación que despliega esta corporación es eminentemente declarativa y de carácter puramente técnica, donde se determina que un organismo evaluador de la conformidad, como un laboratorio, un organismo de inspección, un organismo de certificación o un organismo validador y verificador, ha demostrado de manera formal la competencia técnica para realizar actividades específicas de la evaluación la conformidad.

En lo particular, el esquema de acreditación para la validación y verificación evalúa los requisitos de la competencia, la operación consistente y la imparcialidad de estos organismos para emitir una



declaración de cumplimiento de los requisitos especificados en el sello o esquema correspondiente, como podrían ser los sellos de reducción de emisiones de carbono.

La validación y la verificación, como actividades de evaluación de la conformidad, son una confirmación de la fiabilidad de la información indicada en las declaraciones. Ambas actividades se distinguen de acuerdo con la línea temporal de la declaración evaluada. La validación se aplica a las declaraciones con respecto a un uso futuro previsto o a un resultado proyectado (confirmación de la plausibilidad), mientras que la verificación se aplica a las declaraciones con respecto a eventos que ya han ocurrido o a resultados que ya se han obtenido (confirmación de la veracidad).

El esquema de acreditación está dirigido a organismos de validación y verificación de declaraciones realizadas por organizaciones en diferentes sectores. Inicialmente el esquema cubre la validación y verificación para declaraciones ambientales bajo la norma ISO/IEC 17029:2019 *"Principios generales y requisitos para los organismos que realizan la validación y la verificación de la información ambiental"*, específicamente para las afirmaciones de gases efecto invernadero, la validación y verificación son realizadas por organismos de acuerdo con la norma ISO 14065, ISO 14066 e ISO 14064-3, en diferentes sectores industriales.

Es fundamental señalar que ONAC es el único organismo autorizado para llevar a cabo la acreditación en el país, según lo establece el Decreto 4738 de 2008 modificado por el Decreto 1595 de 2015, actualmente incorporado al Decreto Único Reglamentario del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo (DURSCIT). Esta asignación formal desde 2008 otorga a ONAC el mandato exclusivo en materia de acreditación, razón por la cual debe ser debidamente reflejado en el Proyecto de Ley.

En este sentido, solicitamos que, en la definición contenida en el proyecto, se haga mención explícita de que, los organismos de validación y verificación serán entidades independientes acreditadas por ONAC. Asimismo, en el artículo 18 "Verificación y Certificación", es menester sustituir la mención de "Gobierno Nacional" por "ONAC", ya que es este organismo el que, por mandato legal, tiene la competencia para llevar a cabo los procesos de acreditación.¹

Finalmente, le comunicamos que desde ONAC, estamos a su disposición para resolver cualquier consulta o aclaración relacionada con el tema objeto del Proyecto de Ley.

Cordialmente,

**LAURA
ALEJANDRA
RIOS VEGA**

Firmado digitalmente
por LAURA ALEJANDRA
RIOS VEGA
Fecha: 2025.03.27
15:12:28 -05'00'

LAURA ALEJANDRA RÍOS VEGA
Jefe de Oficina Jurídica
Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC

¹ Ver anexo 1 adjunto a la comunicación.

Páginas/Reso		Revisión de Documentos Externos		Comentario		Redacción o edición de texto propuesta	
Página/Reso		Documento respecto al cual se hace comentario-Proyecto de Ley "Por medio del cual se establece la regulación de los instrumentos económicos ambientales y se dictan otras disposiciones"		Tipo de Comentario		Redacción o edición de texto propuesta	
Numeral		Gráfica/Tabla		Tipo de Comentario		Redacción o edición de texto propuesta	
10	Artículo 18. Verificación y Certificación			Técnico	ONAC es el Organismo de Acreditación de Colombia designado de acuerdo con el Decreto 4738 de 2008 Decreto 1074 de 2015 Decreto 1585 de 2015 ONAC es el Organismo encargado de la acreditación de organismos validadores y verificadores de GEI, y de los otros esquemas de evaluación de la conformidad que se utilicen para su desarrollo de acuerdo con la Ley 2108 Ley de Acción Climática (Artículo 34) ONAC cuenta con reconocimiento internacional en el esquema de acreditación de Validación y Verificación (norma ISO REC 17029) Se sugiere ajustar este artículo de acuerdo con el "Proyecto de Decreto" Por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 2169 de 2021 y se adiciona un Capítulo 4 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 en lo relacionado con el desarrollo, las condiciones, los criterios y el marco institucional requerido para los mercados de carbono en Colombia, y otras disposiciones" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (en su artículo 2.2.9,15.57)	PROYECTO: Los organismos de validación y verificación serán entidades independientes acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC. En caso de que no existan validadores o verificadores acreditados por ONAC para determinadas actividades, se podrá realizar el proceso de validación y verificación por un organismo de acreditación miembro signatario de la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAC) y/o del Foro Internacional de Acreditación (IAF) por sus siglas en inglés, con alcance al esquema de Acreditación (AAC) y/o del Sistema MRV de Mitigación y Desarrollo Sostenible en su versión más reciente, o aquella que la modifique o sustituya, en los sectores y actividades de la política de validación y verificación de GEI, de acuerdo con los criterios y requisitos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Sistema MRV de Mitigación y Desarrollo Sostenible. Estos organismos verificarán que los proyectos cumplan con todos los criterios ambientales, técnicos y sociales antes de la emisión de créditos (, ,) PROPUESTA: Los organismos de validación y verificación serán entidades independientes acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC. En caso de que no existan validadores o verificadores acreditados por ONAC para determinadas actividades, se podrá realizar el proceso de validación y verificación por un organismo de acreditación miembro signatario de la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAC) y/o del Foro Internacional de Acreditación (IAF) por sus siglas en inglés, con alcance al esquema de Acreditación (AAC) y/o del Sistema MRV de Mitigación y Desarrollo Sostenible en su versión más reciente, o aquella que la modifique o sustituya, en los sectores y actividades de la política de validación y verificación de GEI, de acuerdo con los criterios y requisitos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Sistema MRV de Mitigación y Desarrollo Sostenible. Estos organismos verificarán que los proyectos cumplan con todos los criterios ambientales, técnicos y sociales antes de la emisión de créditos (, ,)	
22	Capítulo 4. MARCO REGULATORIO NACIONAL (Decreto 1074 de 2017)			Técnico	Se sugiere ajustar este artículo de acuerdo con el "Proyecto de Decreto" Por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 2169 de 2021 y se adiciona un Capítulo 4 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 en lo relacionado con el desarrollo, las condiciones, los criterios y el marco institucional requerido para los mercados de carbono en Colombia, y otras disposiciones" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (en su artículo 2.2.9,15.57)	PROYECTO: Los organismos de validación y verificación serán entidades independientes acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC. En caso de que no existan validadores o verificadores acreditados por ONAC para determinadas actividades, se podrá realizar el proceso de validación y verificación por un organismo de acreditación miembro signatario de la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAC) y/o del Foro Internacional de Acreditación (IAF) por sus siglas en inglés, con alcance al esquema de Acreditación (AAC) y/o del Sistema MRV de Mitigación y Desarrollo Sostenible en su versión más reciente, o aquella que la modifique o sustituya, en los sectores y actividades de la política de validación y verificación de GEI, de acuerdo con los criterios y requisitos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Sistema MRV de Mitigación y Desarrollo Sostenible. Estos organismos verificarán que los proyectos cumplan con todos los criterios ambientales, técnicos y sociales antes de la emisión de créditos (, ,) PROPUESTA: Los organismos de validación y verificación serán entidades independientes acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC. En caso de que no existan validadores o verificadores acreditados por ONAC para determinadas actividades, se podrá realizar el proceso de validación y verificación por un organismo de acreditación miembro signatario de la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAC) y/o del Foro Internacional de Acreditación (IAF) por sus siglas en inglés, con alcance al esquema de Acreditación (AAC) y/o del Sistema MRV de Mitigación y Desarrollo Sostenible en su versión más reciente, o aquella que la modifique o sustituya, en los sectores y actividades de la política de validación y verificación de GEI, de acuerdo con los criterios y requisitos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Sistema MRV de Mitigación y Desarrollo Sostenible. Estos organismos verificarán que los proyectos cumplan con todos los criterios ambientales, técnicos y sociales antes de la emisión de créditos (, ,)	
22	Capítulo 4. MARCO REGULATORIO NACIONAL (Decreto 1074 de 2017)			Técnico	Se sugiere ajustar este artículo de acuerdo con el "Proyecto de Decreto" Por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 2169 de 2021 y se adiciona un Capítulo 4 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 en lo relacionado con el desarrollo, las condiciones, los criterios y el marco institucional requerido para los mercados de carbono en Colombia, y otras disposiciones" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (en su artículo 2.2.9,15.57)	PROYECTO: Los organismos de validación y verificación serán entidades independientes acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC. En caso de que no existan validadores o verificadores acreditados por ONAC para determinadas actividades, se podrá realizar el proceso de validación y verificación por un organismo de acreditación miembro signatario de la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAC) y/o del Foro Internacional de Acreditación (IAF) por sus siglas en inglés, con alcance al esquema de Acreditación (AAC) y/o del Sistema MRV de Mitigación y Desarrollo Sostenible en su versión más reciente, o aquella que la modifique o sustituya, en los sectores y actividades de la política de validación y verificación de GEI, de acuerdo con los criterios y requisitos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Sistema MRV de Mitigación y Desarrollo Sostenible. Estos organismos verificarán que los proyectos cumplan con todos los criterios ambientales, técnicos y sociales antes de la emisión de créditos (, ,) PROPUESTA: Los organismos de validación y verificación serán entidades independientes acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC. En caso de que no existan validadores o verificadores acreditados por ONAC para determinadas actividades, se podrá realizar el proceso de validación y verificación por un organismo de acreditación miembro signatario de la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAC) y/o del Foro Internacional de Acreditación (IAF) por sus siglas en inglés, con alcance al esquema de Acreditación (AAC) y/o del Sistema MRV de Mitigación y Desarrollo Sostenible en su versión más reciente, o aquella que la modifique o sustituya, en los sectores y actividades de la política de validación y verificación de GEI, de acuerdo con los criterios y requisitos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Sistema MRV de Mitigación y Desarrollo Sostenible. Estos organismos verificarán que los proyectos cumplan con todos los criterios ambientales, técnicos y sociales antes de la emisión de créditos (, ,)	



Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

RV: COMENTARIOS PROYECTO DE LEY Ley 377-2024C, "Por medio del cual se establece la regulación de los instrumentos económicos ambientales y se dictan otras disposiciones".

1 mensaje

Carol Steffany Vega Álvarez <carol.vega@onac.org.co>
Para: "comision.tercera@camara.gov.co" <comision.tercera@camara.gov.co>
CC: Laura Alejandra Ríos Vega <laura.rios@onac.org.co>

27 de marzo de 2025, 3:21 p.m.

Bogotá, D.C., 27 de marzo de 2025

Honorable Representante
MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
comision.tercera@camara.gov.co
Bogotá D.C.

Honorable Representante,

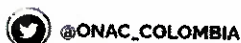
Adjunto encontrará la comunicación del asunto y su anexo. Agradecemos dar acuse de recibo.

Cordialmente,

**Carol Steffany Vega**PROFESIONAL JURÍDICO
LEGAL PROFESSIONAL

TELÉFONO +571 601 7427592

WWW.ONAC.ORG

Avenida Calle 2C # 57-81
Torre Of 1001 - Bogotá D.C.

@ONAC_COLOMBIA



@ONAC_COLOMBIA



ONAC

ONAC está comprometido con la protección de datos personales. Le invitamos a consultar nuestra Política de Tratamiento de Datos en onac.org.co/contactenos/#datos-personales

2 archivos adjuntos **2025-03-27 -Comentarios Proyecto de Ley 377-2024C .pdf**
292K **Anexo 1. Comentarios Proyecto Ley Congreso de la Republica (instrumentos economicos ambientales) (1) (1).xlsx**
21K

